



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ESPAÑA
NORMAS DE PERSONAL

NORMATIVA PARA LA APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN A INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN		REF.: NP-CD6 Rev.: 5	FECHA: 20-07-2015 Hoja nº: 1
APROBADO			
ORGANISMO	RRHH España	RRHH Redes	
FECHA	20-Julio-2015	20-Julio-2015	

OBJETO

El objeto de esta normativa es regular la aplicación de un complemento salarial a determinados empleados adscritos al Negocio de Redes, a los que, por las características especiales de la ocupación que desempeñan, se exige una especial dedicación.

EMPLEADOS AFECTADOS

Este complemento salarial se aplicará exclusivamente a los empleados encuadrados en las Ocupaciones que a continuación se relacionan y que, por indicación de la Dirección del Negocio, tienen una especial dedicación y/o disponibilidad fuera de su horario:

- 047DX "Jefe U.P.L. A"
- 057DX "Técnico Asistencia U.P.L."
- 059DX "Técnico Mantenimiento Líneas M.A.T."
- 063DX "Técnico Mantenimiento Líneas A.T., M.T. y C.T. B"
- 162DX "Técnico U.T.M."
- 163DX "Jefe U.P.T."
- 002DX "Subjefe de COD"
- 200DX "Técnico Red" (*)

(*) Únicamente se aplicará este complemento cuando organizativamente el empleado desempeñe dicha ocupación en la "UTD".

NORMAS PARA SU APLICACIÓN

- El importe de este Plus será el que resulte de la aplicación de un 16% anual sobre el salario base de calificación del Escalón en el que esté encuadrado el empleado afectado.
- Este porcentaje ha sido estimado para una actividad y disponibilidad similares a las actuales, teniendo en cuenta la extensión geográfica y el ámbito de las instalaciones a atender.
- La Dirección del Negocio, en caso de situaciones excepcionales de la Red, podría contemplar una compensación adicional en razón al esfuerzo requerido.
- En caso de que organizativamente fuera necesario establecer un sistema de retenes, con carácter coyuntural, a juicio de la Dirección del Negocio, se sustituiría la percepción de este plus por la compensación de retén establecida en convenio.
- Será incompatible con la percepción de cualquier otra compensación por modificaciones de jornada, prolongación de horarios, tiempos de viaje o de presencia fuera de la jornada normal, reclutamientos y retenes.
- Se abonará en las 12 mensualidades ordinarias.
- Se abonará asimismo en el periodo de vacaciones.
- Se dejará de percibir en las bajas por I.T., permiso o cualquier otra ausencia diferente a vacaciones por un período igual o superior a dos meses, manteniéndose su aplicación durante el periodo de prestación por maternidad/paternidad.
- Administración de Personal dejará de abonarlo en el momento en que se cause baja en la Ocupación y/o en el especial régimen de trabajo que da lugar a la aplicación de este plus, sin que su pérdida genere derecho a compensación o indemnización alguna.
- Cualquier modificación de situación deberá ser comunicada por la Dirección del Negocio a Recursos Humanos.
- Esta revisión 5 de la normativa es de aplicación desde el 20 de julio de 2015